

15 DIC. 2011



Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2011



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2011136594-E
Remitente: HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2011/12/15 8:51 AM

Doctor
DAVID ALBERTO MONTEALEGRE
Director de educación Media y Superior
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Avda. El Dorado No.66-63 Piso 4
Ciudad



ASUNTO: FONDO SECRETARIA DE EDUCACION MODALIDAD TECNICA Y TECNOLOGICA Convenio 2011-0299(1619) - 121751

Respectado Doctor Montealegre:

Nos permitimos remitir original del Reglamento Operativo debidamente firmado por las partes de convenio No.2011-0299 (1619) suscrito con la Secretaria de Educación para la financiación de la educación técnica y tecnológica de los jóvenes egresados de la matrícula oficial distrital.

Cordialmente,

Henry
HENRY MARTINEZ FORERO
Vicepresidente Fondos en Administración

Anexo lo enunciado.

Jacqueline P.
Jacqueline P.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70

HGF
16-12-11
3:30
14



FONDO DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
MODALIDAD TECNICA PROFESIONAL Y TECNOLOGICA

REGLAMENTO OPERATIVO
Convenio 2011-0299 (1619) de junio de 2011

CAPÍTULO I
Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD. El fondo estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 "*Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación superior*" en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de:

- a. Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados a partir del año 2005, del sistema educativo distrital (colegios oficiales, colegios en concesión y colegios en Convenio)
- b. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de subsidios a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaria de Educación del Distrito, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional y tecnólogo *tecnológico*
- c. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estrato 1,2 o 3, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el técnico profesional y tecnólogo.

ARTÍCULO 2º.- RECURSOS. Los recursos iniciales del Fondo provienen del Convenio Interadministrativo No. 2011-0299 de junio de 2011 suscrito entre el ICETEX y la Secretaria de Educación Distrital, por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (6.652.720.000).



PARAGRAFO: Los recursos que se destinaran a apoyo financiero después de descontados los gastos de administración, en la modalidad de subsidios condicionados a la asistencia escolar y al rendimiento académico equivalen a \$3.133.960.000. El valor que se dedicará a apoyo financiero en la modalidad de crédito educativo blanco, después de descontados los gastos de administración, será de \$3.119.596.800.

ARTÍCULO 3º.- RUBROS A FINANCIAR. El Fondo financia el rubro de matrícula hasta por 2 SMMLV por semestre del programa académico para los estudiantes de estrato 1,2 o 3 en la modalidad técnico profesional y tecnólogo, para los créditos blandos y subsidios.

Línea de crédito educativo blando: Para aspirantes al Banco de Cupos de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, egresados del sistema educativo oficial de Bogotá.

- Programas técnicos profesionales: se financiará hasta 1 (un) SMMLV por semestre.
- Programas tecnológicos: se financiará hasta 1.5 (uno punto cinco) SMMLV por semestre.

Línea de subsidios condicionados. Está dirigido para los aspirantes al Banco de Cupos con Nivel de SISBEN 1 y 2 en la Metodología II del SISBEN o que tengan hasta 50 puntos en la Metodología III del SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones del Comité, egresados del sistema educativo oficial de Bogotá.

- Programas técnicos profesionales: se financiará hasta 1 (un) SMMLV por semestre.
- Programas tecnológicos: se financiarán hasta 1.5 (uno punto cinco) SMMLV por semestre.

PARÁGRAFO 1º. El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, ECAES, o gastos de cualquier naturaleza similar, ni períodos académicos adicionales a los originalmente pactados con los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2º. El Fondo no financiará materias que se deban repetir, en tal caso el beneficiario deberá cubrir los costos que implique esta repetición.



CAPÍTULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO 4º.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La administración del “FONDO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO MODALIDAD TECNICA PROFESIONAL Y TECNOLOGICA” está a cargo de la Junta Administradora que es el máximo órgano de administración del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo estará integrada por las siguientes personas:

- a. El Director de Educación Media y Superior de SED o su delegado
- b. El Subsecretario de Calidad y Pertinencia de la SED o su delegado
- c. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado

PARÁGRAFO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

- Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo
- Revisar y ajustar periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios
- Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX
- Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para la retribución del estímulo y autorizar los beneficiarios, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin
- Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos
- Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo
- Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes
- Aprobar los gastos extraordinarios que pudiesen causarse con ocasión de la administración del Fondo
- Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio 2011-0299 (1619) de 2011 y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.



- Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del convenio

PARAGRAFO 1º. La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por quien preside la junta.

PARAGRAFO 2º. Las decisiones que se adopten se consignarán en las actas que serán elaboradas por el Director de Educación Media y Superior o su delegado, o quien haga sus veces. Dichas actas se numerarán sucesivamente indicando día, mes y año en que se haya realizado la respectiva sesión de junta, y llevarán la firma los integrantes de la Junta Administradora.

CAPÍTULO III Convocatoria

ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA. La Dirección de Educación Media y Superior presenta para aprobación de la Junta Administradora una propuesta de convocatoria, al cual debe contener como mínimo las fechas de apertura y cierre de la convocatoria de aspirantes a crédito o subsidio educativo a través del Banco de Cupos; para ello, tendrá en cuenta las fechas de inscripción que determinan las Instituciones de Educación Superior en convenio con la Secretaría de Educación Distrital.

La convocatoria que se adelante para la selección de los aspirantes a crédito educativo a través del Banco de Cupos deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria para crédito educativo blando.
2. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria para subsidio educativo condicionado. Las fechas de la convocatoria para subsidios puede ser diferente a las fechas de la convocatoria de crédito educativo blando.
3. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo blando del Banco de Cupos.
4. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al subsidio educativo condicionado.
5. Periodo para inscripción de los aspirantes a un crédito educativo o subsidio condicionado a través del Banco de Cupos para lo cual se establecerá fecha de apertura y fecha de cierre.



6. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes para crédito educativo.
7. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes para subsidio educativo condicionado.
8. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria de crédito educativo, es decir, de adjudicación de las solicitudes de crédito educativo para educación superior, que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
9. Fecha de publicación de los resultados de subsidio educativo condicionado, es decir, de adjudicación de las solicitudes de subsidio educativo para educación superior, que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
10. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el crédito educativo adjudicado a los aspirantes.
11. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el subsidio educativo condicionado adjudicado a los aspirantes.

Todo el proceso de la convocatoria cuyo fin sea dar alcance al objeto del Fondo, en cuanto a adjudicar créditos educativos blandos y subsidios educativos condicionados, deberá ser ampliamente divulgado a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación Distrital. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe procurar que la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS ASPIRANTES AL CREDITO EDUCATIVO. Son aspirantes al crédito educativo los bachilleres de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá que habiendo presentado la prueba de Estado ICFES se inscriban a las convocatorias en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación Distrital, egresados desde el año 2005.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A CRÉDITO EDUCATIVO:

Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito educativo blando del Banco de Cupos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, oficial distrital en concesión o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito Capital, como beneficiario del subsidio de Secretaría de Educación. Se consideran como aspirantes al crédito los egresados a partir de la vigencia de 2005.
2. Pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).



3. Haber presentado la Prueba de Estado ICFES SABER II
4. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
5. Estar en proceso de admisión o ser admitido en alguna de las Instituciones de Educación Superior en convenio con la Secretaría de Educación Distrital.
6. Contar con un deudor solidario aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX
7. Aplicar al crédito educativo blando del Fondo a través de la convocatoria que la Secretaría de Educación Distrital establezca por intermedio del ICETEX
8. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.
9. Suministrar toda la información solicitada en los formularios del Deudor Solidario y del Aspirante.

ARTÍCULO 9°.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El proceso de operación del Fondo en la línea de crédito educativo, para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación Distrital para crédito de educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de crédito educativo.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos por parte del ICETEX
4. Selección de aspirantes al crédito educativo.
5. Adjudicación de créditos educativos solicitados.
6. Legalización de los créditos adjudicados.
7. Desembolsos de los créditos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
8. Amortización de la deuda a cargo del beneficiario, en el caso de crédito.

ARTÍCULO 10°.- DE LOS ASPIRANTES AL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son aspirantes al subsidio educativo los bachilleres con Nivel de SISBEN 1 ó 2 en la Metodología II del SISBEN o haber obtenido hasta 50 puntos en la Metodología III del SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones del Comité, egresados del sistema educativo oficial de Bogotá que habiendo presentado la prueba de Estado ICFES se inscriban en las convocatorias en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación Distrital, egresados desde el año 2005.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A SUBSIDIO: Los aspirantes a ser beneficiarios del subsidio para educación superior del Banco de Cupos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:



1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, en concesión o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito Capital, como beneficiario del subsidio de Secretaría de Educación. Se consideran como aspirantes al crédito los egresados a partir de la vigencia de 2005.
2. Acreditar un Nivel de SISBEN (1) o dos (2) en la Metodología II de SISBEN o tener hasta 50 puntos en la Metodología III de SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones del Comité.
3. Haber presentado la Prueba de Estado ICFES.
4. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
5. Estar en proceso de admisión o ser admitido en alguna de las Instituciones de Educación Superior en convenio con la Secretaría de Educación Distrital.
6. Firmar acta de compromiso.
7. Aplicar al subsidio de educación superior del Fondo a través de la convocatoria que la Secretaría de Educación Distrital establezca por intermedio del ICETEX.
8. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.
9. Suministrar toda la información solicitada en los Formularios del Aspirante.

ARTÍCULO 12°.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El proceso de operación del Banco de Cupos en la línea de subsidios educativos, para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación Distrital para subsidios en educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de subsidio educativo.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos.
4. Selección de aspirantes al subsidio educativo.
5. Adjudicación de subsidios educativos.
6. Legalización de los subsidios adjudicados.
7. Firma de las actas de compromiso.
8. Desembolsos de los subsidios educativos en dos pagos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
9. Desembolsos de los subsidios educativos en dos pagos a los estudiantes de SISBEN 1 ó 2 en la metodología II del SISBEN o hasta 50 puntos en la metodología III del SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones del Comité, por concepto de sostenimiento del beneficiario del subsidio del Banco de Cupos, cuando el estudiante lo haya solicitado y sea aprobado por el Comité.



CAPITULO IV

Proceso de selección y adjudicación para crédito educativo blando o subsidio

¹²
ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. En el proceso de selección se procederá a la verificación y calificación de la información registrada en el Formulario de Inscripción del Aspirante, a partir del mejor puntaje ICFES obtenido entre los aspirantes de cada convocatoria, en cumplimiento con los requisitos mínimos de los aspirantes y demás condiciones establecidas en cada convocatoria.

PARAGRAFO: Quienes no cumplan con estos requisitos no serán considerados como aspirantes al crédito educativo.

¹³
ARTÍCULO 14°.- PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Los parámetros utilizados para establecer los puntajes que determinan el orden en la selección de aspirantes a los créditos educativos del Fondo son los siguientes:

1. Prueba de Estado ICFES.

El listado de estudiantes, será ordenado de los primeros a los últimos puestos obtenidos, o su equivalente, de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba de Estado ICFES de los aspirantes que cumplen con todos y cada uno de los requisitos. El ICETEX, establecerá el orden para completar y asignar el número de cupos disponibles en cada convocatoria para créditos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

2. Empate.

En caso de empate en la calificación previa para el crédito, se verificará como criterio adicional las calificaciones del grado undécimo y se tomará como marco de referencia el promedio de notas del grado undécimo, obtenido por los aspirantes al crédito y clasificará de mayor a menor este resultado, con lo que se determinará la clasificación correspondiente.

¹⁴
ARTÍCULO 15°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO. En el proceso de selección se procederá a la verificación y calificación de la información registrada en el



Formulario del Aspirante que se diseñe para este fin y a partir de verificar el Nivel de SISBEN 1 ó 2 en la Metodología II del SISBEN, o hasta 50 puntos en la Metodología III del SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones del Comité, de los aspirantes, ordenará la lista por el mejor puntaje ICFES obtenido entre los aspirantes de cada convocatoria, en cumplimiento con los requisitos mínimos de los aspirantes y demás condiciones establecidas en la convocatoria

PARAGRAFO: Quienes no cumplan con estos requisitos no serán considerados como aspirantes al subsidio educativo condicionado.

ARTÍCULO 16°.- PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SUBSIDIO. Los parámetros utilizados para establecer los puntajes que determinan el orden en la selección de aspirantes a los subsidios educativos condicionados del Fondo son los siguientes:

1. Prueba de Estado.

Se clasifica de los primeros a los últimos puestos obtenidos, o su equivalente, de acuerdo con la calificación de la Prueba de Estado ICFES de los aspirantes que cumplen con todos y cada uno de los requisitos. El ICETEX establecerá el orden para completar y asignar el número de cupos disponibles en cada convocatoria para subsidios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

2 Empate.

En caso de empate en la calificación previa para el subsidio, se verificará como criterio adicional las calificaciones del grado undécimo y se tomará como marco de referencia el promedio de notas del grado undécimo, obtenido por los aspirantes al subsidio y clasificará de mayor a menor este resultado, con lo que se determinará la clasificación correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS Y SUBSIDIOS. El proceso de adjudicación de los créditos y subsidios lo realizará la Junta Administradora del Fondo según los requisitos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con la lista de preseleccionados que le entregue el ICETEX con la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula. El ICETEX deberá presentar dos listas: una con la información de preseleccionados para la adjudicación de créditos educativos con la proyección financiera. La segunda lista corresponde a los preseleccionados para los subsidios educativos.



La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El listado de los estudiantes con adjudicación de créditos y subsidios se publicará por medios electrónicos en la página WEB del ICETEX, en la página web de la Secretaría de Educación Distrital o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

PARAGRAFO: En el caso de que un beneficiario de subsidio condicionado no pueda hacer uso de este beneficio, el subsidio se otorgará a los jóvenes que estén en el siguiente orden en la lista de adjudicados.

ARTÍCULO 18°.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO O SUBSIDIO EDUCATIVO. Los aspirantes favorecidos en el proceso de adjudicación de las solicitudes de crédito y subsidios deben entregar en medio físico a las Instituciones de Educación Superior y dentro del periodo establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

PARA CRÉDITO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Factura de un servicio público domiciliario (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al crédito, de los últimos 6 meses.
3. Copia del resultado de la Prueba de Estado ICFES.
4. Formulario del Deudor Solidario aprobado y diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
5. Formulario de solicitud de crédito del aspirante diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
6. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios técnico profesional y tecnólogo o copia de la orden de matrícula.
7. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó el crédito y del deudor solidario. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
8. Certificado de ingresos del deudor solidario o los soportes del mismo requeridos en cada convocatoria.

Del deudor solidario (si es empleado):



- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (empleado), debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral: constancia original, no mayor a 30 días y en la cual conste el salario, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- Certificado de ingresos y retenciones del último año.

Del deudor solidario (si es independiente):

- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (Independiente), debidamente diligenciado y firmado.
 - Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
 - Constancia de ingresos certificada por Contador Público y Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
9. Opcional a la constancia de Ingresos, se puede presentar la declaración juramentada ante Notaría Pública en la cual se indiquen los ingresos mensuales recibidos y su concepto.
10. Los demás que le sean solicitados

PARA SUBSIDIO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Copia del resultado de la Prueba de Estado ICFES.
3. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios técnicos, tecnológicos o universitarios o copia de la orden de matrícula.
4. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó la solicitud del subsidio educativo. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
5. Acta de compromiso firmada por el estudiante, en caso de ser menor de edad, la debe firmar el estudiante y el padre o acudiente.

Los documentos se entregan en este orden a la Institución de Educación Superior dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria para la legalización del crédito o subsidio adjudicado.

✓



PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo, tendrá como consecuencia la no admisión de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- GARANTÍAS.- Los créditos blandos adquiridos con el Fondo se garantiza con:

- a) Pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y deudor solidario, con la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante notario público.
- b) Carta de instrucciones. En la cual el beneficiario y deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto; implica la firma y autenticación de la firma e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario o deudor solidario.

ARTÍCULO 20°.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. El crédito educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo
2. Suscripción de pagaré en blanco suscrito a favor ICETEX
3. Carta de compromiso e instrucciones son las firmas autenticadas del deudor solidario y del joven favorecido por el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 21°.- LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO. El subsidio educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo
2. Suscripción de acta de compromiso donde se compromete a asistir por lo menos al 80% de las clases programadas por la institución de educación superior y tener un promedio académico mínimo de 3.2 por semestre, firmada por el estudiante y por padre o acudiente, en caso de ser menor de edad.

CAPÍTULO V Condiciones del Crédito Educativo o Subsidio



2
→ (2011, 16)

ARTÍCULO 22°.- DURACIÓN DEL SUBSIDIO. La financiación a través de crédito educativo blando o subsidio de educación superior condicionado, para educación superior técnica y, tecnológica a favor del beneficiario se garantizará siempre y cuando exista disponibilidad del presupuesto por el equivalente al número de periodos oficiales normales certificados por la Institución de Educación Superior del programa de formación que cursará el beneficiario.

2

ARTÍCULO 23°.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las Instituciones que se encuentren en convenio con la Secretaría de Educación Distrital. Las instituciones que lo requieran deben tener su respectivo Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

27

ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente. SED
2. Obtener la autorización del ICETEX, cuando requiera cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios, para lo cual debe remitir comunicación escrita explicando los motivos que lo ocasionaron.
3. Informar oportunamente mediante comunicación escrita al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico.
4. Tramitar la continuidad de desembolsos, según lo establecido en el reglamento, dentro de los plazos determinados salvo fuerza mayor.
5. Tomar como mínimo en cada periodo académico el número de créditos y materias proyectadas por el programa de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior. Al igual que dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del título respectivo en la carrera cursada.
6. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con los convenios suscritos con la Secretaría de Educación Distrital, así como en las reuniones convocadas para el efecto por la Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior donde cursen sus estudios, cuando el rendimiento académico esté siendo afectado.
7. Asistir a las tutorías o programas de acompañamiento con el fin de mejorar el desempeño académico y permanencia en los programas de educación superior.



8. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el ICETEX, en el caso de los beneficiarios de los créditos.
9. Asumir las obligaciones del crédito educativo, conforme al presente reglamento y decisiones de la junta administradora, por parte de los beneficiarios del crédito.
10. Asumir las obligaciones del subsidio educativo, conforme al presente reglamento y decisiones de la junta administradora, por parte de los beneficiarios del subsidio.
11. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores ante el ICETEX a través de los formularios de Renovación de Crédito, para los beneficiarios de crédito.
12. Renovar el subsidio para cada semestre académico dentro de los plazos señalados según el proceso establecido.
13. Mantener actualizada la información de los datos básicos del estudiante beneficiario de crédito o subsidio y de sus deudores solidarios en caso de los beneficiarios de crédito.
14. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito educativo financiado.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de la línea de crédito educativo blando o subsidio, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la IES debidamente autorizado por el ICETEX, previa solicitud del beneficiario.
2. Incumplimiento en la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento
3. Cierre temporal de la IES o del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo blando.
4. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo blando.
5. Incapacidad física o mental temporal del beneficiario, debidamente acreditada.

PARÁGRAFO: La suspensión temporal (aplazamiento) de los desembolsos será máxima hasta por un semestre académico.

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo o subsidios los siguientes:



- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió crédito educativo o subsidio.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- f) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo o subsidio.
- g) No tramitar la renovación del crédito por más de un periodo.
- h) La no aprobación de un periodo académico.
- i) Suspender el crédito por más de un periodo académico.
- j) Suspensión definitiva de los estudios.
- k) Expresa voluntad del beneficiario.
- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, los términos y condiciones de participación y adjudicación y especificadas de las convocatorias que se emitan.
- * m) Cierre definitivo del programa o de la institución educativa. En tal caso el beneficiario podrá solicitar nuevamente la aprobación del crédito para otra universidad y programa, sujeto al procedimiento establecido.
- n) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

²⁵
ARTÍCULO 27°.- EFECTOS DE SUSPENSION: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, salvo el literal n).

²⁹
ARTÍCULO 28°.- AMORTIZACIÓN. Se aplica a la línea de créditos educativos blandos por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo o cuando se culminen los estudios. Conforme al plan de pagos establecido por el ICETEX, el beneficiario deberá reembolsar en pesos colombianos, a favor del Fondo, el valor financiado durante el programa de estudios. ^{interés}

³⁰
ARTÍCULO 29°.- PLAZOS DE GRACIA Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS BLANDOS. Los beneficiarios de crédito educativo



blando deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses corrientes generados en el plan de pagos de las cuotas mensuales sucesivas a partir de la terminación del periodo de gracia y bajo las siguientes condiciones:

- a) Períodos de gracia. Para el programa técnico o tecnológico hasta un (1) año, contado a partir del último periodo financiado del programa y de la obtención del título académico. Durante este periodo no hay reembolso de dinero.
- b) Tasas de interés. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el ICETEX en el reglamento de crédito educativo, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital en época de amortización.
- c) Tasa intereses de mora. La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito y será la equivalente a la establecida en el reglamento de crédito educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.
- d) Plan de amortización. La cuota de amortización se pagará mensualmente mediante plan de cuota fija, asignado por un periodo igual al de la duración de los estudios.
- e) Base de liquidación. La Base de liquidación será el saldo de capital girado.
- f) Iniciación de pagos. Se iniciará a partir de la notificación que realiza el ICETEX a los beneficiarios del crédito educativo blando.

PARAGRAFO. En los casos en que el estudiante no termine el programa académico, no tendrá derecho a periodo de gracia, pero se otorgará el plazo equivalente al tiempo que estuvo estudiando y no tendrá intereses durante el periodo de estudios.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE DESEMBOLSO DE CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO O DEL SUBSIDIO



²⁹
ARTÍCULO 30°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez se hayan adjudicado y legalizados los créditos educativos o subsidios, el ICETEX previa validación de la Institución de Educación Superior, realizará el proceso de desembolso a la universidad por concepto de las matriculas para cada periodo académico de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

³⁰
ARTÍCULO 31°.- PLAZOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO O DEL SUBSIDIO. A partir de la publicación de la lista de beneficiarios, por parte del ICETEX, los beneficiarios tendrán un (1) mes de plazo para la legalización del crédito educativo blando o del subsidio, de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria para la legalización del proceso.

PARAGRAFO: En el caso del crédito educativo blando, cuando por caso fortuito o fuerza mayor certificada, el beneficiario no pueda utilizar estos apoyos dentro del semestre establecido, deberá solicitar por escrito a la Secretaria de Educación del Distrito la ampliación del tiempo para mantener los derechos al crédito educativo blando. Se tendrá en cuenta que el tiempo no será mayor a un semestre académico. *¿como se garantiza el apoyo?*

³¹
ARTÍCULO 32°.- CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS DE CREDITO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior ✓
2. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente. ✓
3. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX ✓

PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiario del Fondo no cumpla con estos requisitos perderá de inmediato el otorgamiento del crédito educativo blando y se procederá al cobro de los valores del crédito, sin derecho a período de gracia.

³²
ARTÍCULO 33°.- CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS DE SUBSIDIO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior con un promedio mínimo de 3.2.
2. Acreditar que asistió mínimo al 80% de las clases programadas por la IES, ~~asistencia~~ debidamente certificada por la IES con planillas de asistencia.
3. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
4. Acreditar que hizo a respectiva actualización de datos ante el ICETEX



PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiario del Banco de Cupos no cumpla con estos requisitos perderá de inmediato el otorgamiento del subsidio educativo.

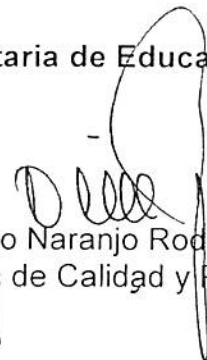
CAPITULO VII Generalidades

ARTÍCULO 34°.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente, los aspirantes y beneficiarios de los créditos o subsidios

ARTÍCULO 35°.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C.,

Por la Secretaria de Educación,


Jaime Augusto Naranjo Rodríguez
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia


David Alberto Montealegre Pedroza
Director de Educación Media y Superior

Por el ICETEX,


Henry Martínez Forero
Vicepresidente de Fondos en Administración